

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00174 00.

PROCESO Sucesión intestada.

SOLICITANTES Ana Rosa Cuello Ochoa y Yeliza Mercedes Cuello Ochoa

CAUSANTE Dolores Ochoa Aramendiz (Q.E.P.D)

Las señoras ANA ROSA CUELLO OCHOA Y YELIZA MERCEDES CUELLO OCHOA, actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de SUCESION INTESTADA de la causante DOLORES OCHOA ARAMENDIZ (Q.E.P.D), al proceder la titular a realizar el respectivo estudio de admisibilidad del presente proceso avizora que, no es competente para conocer de este, en cuanto, el artículo 28 numeral 12 del C.G.P, establece la competencia territorial “en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”

De acuerdo a lo anterior, y observando que en el caso que ocupa nuestra atención, se trata de una SUCESION en donde el último domicilio principal del causante manifestado en el cuerpo de la demanda fue en la ciudad de Barranquilla, por lo que el **Juzgado segundo de familia de la ciudad de Valledupar**, no es el competente para conocer del proceso, sino los Jueces de Familia de la ciudad de Barranquilla.

Es decir que, la misma norma establece los presupuestos normativos que facultan la competencia de los jueces de familia de la ciudad de Valledupar demostrando la improcedencia de la demanda de SUCESION INTESTADA por causa de la omisión del factor de competencia territorial, respecto al lugar del domicilio de la causante aducida en el proceso.

Por el expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por ANA ROSA CUELLO OCHOA y YELIZA MERCEDES CUELLO OCHOA, a través de apoderado judicial, de la causante la señora DOLORES OCHOA ARAMENDIZ (Q.E.P.D)

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados de Familia de la ciudad de Barranquilla, por conducto del Centro de servicio de los Juzgados Civiles – Familia de la ciudad de Valledupar

TERCERO: Ofíciense esta decisión al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles - Familia de Valledupar, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

jmc

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35fac06b8b3088286cdeddb313f3c821a1abcd5af9f2c0d071b78feedf4fc71**

Documento generado en 31/05/2023 05:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>